CIRCULAR Nº 306

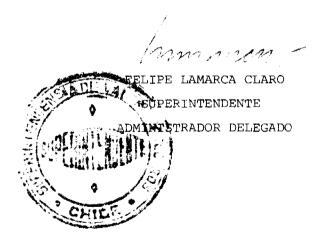
Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos y liquidadores de fondos mutuos.

SANTIAGO, 22 de marzo de 1983.

Los fondos mutuos en liquidación observarán las siguientes normas respecto de los documentos que en su oportunidad valorizaron en cero:

1.- En la liquidación de un fondo mutuo no regirán los plazos de enajenación establecidos en las circulares N°s. 262 y de 24 de noviembre de 1982 y de 14 de enero de 1983, respectivamente.

2.- Los montos recuperados de cada valor sus - pendido serán distribuídos en dinero efectivo a los partícipes que lo eran a la fecha de la respectiva valorización en cero decretada por las circula - res N°s. 262 y 282, en forma proporcional a sus cuotas de participación, sin que deba observarse el mecanismo de devolución dispuesto en las citadas circulares.



La Circular N° 305 fue enviada a todos los cuerpos de Bomberos del país.